REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, CHIAPAS.

**Periódico Oficial Número:** 346-4ª. Sección, de fecha 31 de enero de 2018.

**Publicación Número:** 674-C-2018

Documento: Reglamento del Rastro Municipal del Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Considerando

Que con el objetivo de llevar a cabo una permanente revisión, fortalecimiento, evaluación y actualización del marco legal que delimita la actuación de la Administración Pública Municipal, resulta necesaria la creación del Reglamento del Rastro Municipal del Municipio de Ocozocoautla de espinosa, Chiapas.

Que la actual Administración tiene como objetivo mantener instituciones modernas, acordes con las necesidades de la ciudadanía de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, además de un marco jurídico actualizado, cuya prioridad es fortalecer la legislación que regula la integración y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, considerando que este Reglamento regula la actuación de este Órgano Administrativo.

Que de conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, en este caso la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal establece que es facultad de los ayuntamientos formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así con la finalidad de dar certeza jurídica a la ciudadanía, a través de un marco jurídico que establezca las materias, funciones, atribuciones, servicios públicos de la competencia de los organismos públicos que forman la Administración Pública Municipal, delimitando su esfera de actuación, se propone la aprobación del Reglamento del Rastro Municipal del Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Ocozocoautla de espinosa, Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de observancia general e interés público, su aplicación comprenderá dentro del territorio del municipio de Ocozocoautla de espinosa, Chiapas; su objeto es normar las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento, vigilancia y explotación del servicio público del rastro municipal.

**Artículo 2.-** La prestación del servicio público del rastro en el municipio, los prestara el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos de este Ayuntamiento.

Así mismo, cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio estará sujeta a inspección por parte del H. Ayuntamiento.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos, expedirá la autorización a quienes hayan cumplido con los requisitos legales previstos en este reglamento y en las disposiciones aplicables, para hacer uso de las instalaciones del rastro.

**Artículo 4.-** La administración, mantenimiento y vigilancia en el rastro público, serán proporcionadas por el Ayuntamiento a través del Departamento de Rastro Municipal dependiente de la Dirección de Servicios Públicos.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades de comercio y las de salud, vigilara que los usuarios respeten las disposiciones aplicables, cumpliendo con los requisitos de pesas, calidad, sanidad y precios oficiales.

**Artículo 6.-** El funcionamiento, aseo y conservación del rastro quedara a cargo de la autoridad municipal a través del Departamento del Rastro Municipal dependiente de la Dirección de Servicios Públicos, prohibiéndose, desde luego, el funcionamiento de rastros particulares.

Cualquier modificación de mejoramiento y seguridad, en beneficio de los usuarios, será única y exclusivamente de la competencia del H. Ayuntamiento, y

**Artículo 7.-** Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por la autoridad sanitaria, la cual señalara y marcara con sello la carne que pueda destinarse al consumo humano.

**Articulo 8.-** Por disposiciones sanitarias, la carne que no reúna los requisitos necesarios para su distribución y consumo en la población, se destinara a los hornos crematorios para su incineración.

**Articulo 9.-** Queda prohibido la matanza de animales en casas particulares, cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Cuando las carnes y demás productos sean destinados al consumo familiar, la autoridad municipal podrá conceder permisos para el sacrificio de ganado menor en el domicilio vigilando siempre y en todo momento que se cumplan con las normas sanitarias correspondientes.

**Artículo 10.-** La matanza de los animales en los rastros autorizados se efectuara en los días y horas que para ello fije la autoridad municipal.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO UNICO

DE LOS USUARIOS

**Artículo 11.-** Se considera usuario permanente o temporal, a la persona que utilice las instalaciones del rastro y según criterio de la administración, tomando en cuenta la especie de ganado que desee introducir, sujetándose a las disposiciones aplicables.

**Artículo 12.-** para efectos de este reglamento se consideraran como usuarios:

**A).- Permanentes**, serán aquellas personas que obtengan una licencia que los acredite como tales, para hacer uso de las instalaciones del rastro, y

**B).- Eventuales**, serán aquellas personas que tramiten un permiso que los acredite como usuarios eventuales, para hacer uso de las instalaciones del rastro.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO UNICO

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y MATANCEROS

**Artículo 13.-** Son obligaciones de los usuarios:

I.- Obtener la licencia que los acredite como tales; cumpliendo previamente los siguientes requisitos: presentarse solicitud ante la Dirección de Servicios Públicos, acreditando su personalidad, vecindad, actividad y asiento de su negocio, anexando la autorización sanitaria respectiva o tarjeta de salud y dos fotografías tamaño credencial;

II.- Cumplir a satisfacción del H. Ayuntamiento, las sanciones impuestas por las infracciones que se cometan al presente reglamento, y

III.- Permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios del H. Ayuntamiento, comercio y salud.

**Artículo 14.-** Atender al público en forma permanente y continua respetando el horario que establezca la autoridad municipal. Cuando el Presidente Municipal acuerde cambios en el horario, estos serán publicados en lugares visibles del rastro.

**Articulo 15.-** Todos los tablajeros tienen la obligación de pasar a pagar con un día de anticipación, el derecho de sacrificio ante la administración del rastro, exigiendo su boleta de pago correspondiente.

**Artículo 16.-** La recepción del ganado vacuno será de 6:00 a.m. A las 04:00 p.m., diariamente en la propia administración del rastro municipal.

**Artículo 17.-** Sacar el ganado que no vaya a ser sacrificado antes de las 6:00 horas del día siguiente a su introducción, en caso contrario, deberá pagar la tarifa por el tiempo que su animal permanezca en depósito en las instalaciones del rastro; el monto del pago será en base a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos Municipales.

**Artículo 18.-** Los introductores de ganado vacuno provenientes de otros municipios, deberán entregar a la administración del rastro la siguiente documentación:

1. ).- Factura
2. ).- Guía sanitaria;
3. ).- Guía de control estadístico;
4. ).- Guía de transito; y
5. ).- Si el ganado proviene de zona ejidal, la factura deberá estar requisitada por el agente municipal.

Este precepto deberá sujetarse a lo que establece el artículo 128 de la Ley Pecuaria del Estado en vigor.

**Artículo 19.-** Si el introductor no cumple con la documentación requerida, se le negara la admisión de los semovientes al rastro municipal.

**Artículo 20.-** El introductor deberá cumplir con el requisito de que las facturas contengan los fierros dibujados claramente al margen.

**Artículo 21.-** Cuando el tablajero no cubra la cuota de sacrificio ante la administración del rastro, no podrá sacrificar su ganado, ni mucho menos retirar su producto en canal hasta exhibir su boleta de pago correspondiente.

**Artículo 22.-** Cada puntillero será responsable de las reses que recibe para sacrificio y, en caso de cualquier pérdida de productos o enseres, será el único responsable.

**Artículo 23.-** cualquier caso de hurto o perjuicio en contra de los intereses de tablajeros, puntilleros, administrativos o cualquier trabajador del establecimiento se realizara la denuncia ante la autoridad competente para efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 24,-** La ausencia del puntillero, será substituida por otro que a petición del dueño del semoviente deba ejecutar el sacrificio, previo acuerdo del tablajero con el Departamento del rastro público. La negativa del matancero será tratada con las medidas que para ello fije la administración.

**Artículo 25.-** Los tablajeros propietarios tienen la obligación de retirar sus pieles en un término que no exceda de siete horas. Después de este periodo, no existirá ninguna responsabilidad para la administración del rastro municipal y se fijara la sanción que por estado de descomposición considere la Dirección de Servicios Públicos.

**Artículo 26.-** Toda actitud de riñas, discusiones y amenazas por parte de cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones del rastro, será denunciado a las autoridades competentes y será suficiente para retirar o negar la entrada al rastro municipal.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO UNICO

DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

**Artículo 27.-** Las personas que laboran en el rastro estarán sujetas a las disposiciones que se dicten por parte de las autoridades municipales.

**Artículo 28.-** El titular del Departamento de Rastro público tiene la obligación de cumplir con los siguientes requisitos:

A).- Llevar un libro de registro debidamente legalizado por la autoridad municipal del lugar y el inspector ganadero. En el mismo asentara por orden y fecha la entrada de los animales, describiendo la especie, edad, clase, color, marcas, aretes o señales en su caso; así como el nombre del introductor el lugar de origen, el número de guía de movilización y autoridad que lo expidió, el nombre del vendedor y del comprador, la fecha del sacrificio y numero de boleta de pago de impuestos; y

B).- Permitir a las secretarias competentes, las autoridades fiscales y municipales, así como a las asociaciones o uniones ganaderas regionales, la revisión en cualquier tiempo de los libros de registro a que se refiere el inciso que antecede. Si se encontrara alguna irregularidad en el manejo de los libros o en el funcionamiento de los citados establecimientos, se comunicara de inmediato a la Dirección de Servicios Públicos para la aplicación de la sanción correspondiente; sin perjuicio del o los delitos que, de la comisión de la infracción, resultaren.

**Artículo 29.-** El personal administrativo y empleados que se ocupen de las actividades del rastro municipal, tienen la obligación de velar por el buen funcionamiento del establecimiento, así como del cuidado y preservación del inmueble, herramientas y materiales que se les proporcione para el desempeño de su cometido.

**Artículo 30.-** Cualquier persona que introduzca bebidas alcohólicas o se presente en estado de ebriedad en el interior del rastro municipal, será retirada del lugar, y, en su caso, se les consignara a las autoridades competentes.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO

DE LAS SANCIONES

**Artículo 31.-** Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento se sancionaran con:

1. Amonestación;
2. Multa hasta de 10 veces el salario mínimo general vigente;
3. Arresto hasta por 36 horas;
4. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia, y;
5. Pago de los daños y perjuicios causados.

TITULO SEXTO

CAPITULO UNICO

DE LOS RECURSOS

**Artículo 32.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento a este reglamento podrán recurrirlas mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

**Artículo 33.-** El recurso de revocación podrá hacerse valer ante la autoridad que emitió la resolución, en forma escrita dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El presidente municipal conocerá del asunto, y emitirá su fallo dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas y desahogo de las mismas.

**Artículo 34.-** El recurso de revisión se interpondrá contra el fallo emitido por el presidente municipal, y será el Ayuntamiento quien conozca del asunto, en los mismos términos que el recurso de revocación.

El escrito en que se interponga algún recurso deberá contener los siguientes datos:

1. Del documento o documentos en que el recurrente funde sus derechos y acredite su interés jurídico;
2. Los hechos que constituyen el acto impugnado, y;
3. Los agravios.
4. Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

**Artículo 35.-** En los casos no previstos en este ordenamiento se estará a lo dispuesto en el título XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en lo relativo De los recursos administrativos.

TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del palacio municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; publíquese en el periódico oficial del estado libre y soberano de Chiapas, dando así cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 143 y 144 de la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa.

**Artículo Segundo.-** Las solicitudes para hacer uso de las instalaciones del rastro que se hagan en la fecha de la publicación del presente reglamento, quedaran sujetas a las disposiciones del mismo.

**Artículo Tercero.-** se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las previstas en el presente reglamento.

Dado en la sala de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Ocozocoautla de espinosa, Chiapas a los 17 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

De conformidad en el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulga el presente Reglamento en el Palacio Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, a los 17 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

**LIC. FRANCISCO JAVIER CHAMBE MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- Rúbrica.- VELLANEY RODRIGUEZ PASCACIO,** SINDICO MUNICIPAL.- Rúbrica.- **LUIS ALBERTO JIMENEZ MORALES,** PRIMER REGIDOR.- Rúbrica.- **ESPERANZA DE JESUS LOPEZ GOMEZ,** SEGUNDA REGIDORA.- Rúbrica.- **EFRAIN AVENDAÑO HERNANDEZ,** TERCER REGIDOR.- Rúbrica.- **IRENE MERCEDES NATAREN TOLEDO,** CUARTA REGIDORA.- Rúbrica**.- ROGER ANTONIO PEREZ GALDAMEZ,** QUINTO REGIDOR.- Rúbrica.- **MARIA ANTONIO CASTELLANOS PEREZ,** SEXTA REGIDORA.- **JUANA PINACHO CABALLERO,** REGIDORA REP. PROPORCIONAL.- **SARA LISBETH GOMEZ GÓMEZ,** REGIDORA REP. PROPORCIONAL.- **OLIVIA GORDILLO CHACON**, REGIDORA REP. PROPORCIONAL.- **ARIANA SAC NICTE ESTRELLA GARCIA,** REGIDORA REP. PROPORCIONAL.- **JUAN CARLOS VELASCO CORZO, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbrica**